

cuya dirección figurará un titulado competente cualificado para tal cometido. Este servicio estará dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos para la depuración de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

12. El titular de esta central deberá llevar un libro-registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Dicho libro-registro le será facilitado al titular por la Delegación Provincial mencionada o por el Servicio de Publicaciones de este Ministerio, y deberá estar siempre disponible para la inspección oficial.

13. La Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

*Contaminación de las aguas*

Los efluentes líquidos de la central térmica de Carboneras cumplirán con los siguientes límites de emisión:

Origen del agua y parámetro	Límite máximo (media de treinta días) (2)	Límite máximo (máximo en veinticuatro horas) (2)
<b>Agua de refrigeración sin recirculación:</b>		
Cloro libre disponible ... ..	0,2 (3)	0,5 (3)
Cloro residual total ... ..	(3)	(3)
<b>Purga de la torre de refrigeración:</b>		
Cloro libre disponible ... ..	0,2 (3)	0,5 (3)
Cloro residual total ... ..	(3)	(3)
Cromo total ... ..	0,5	0,5
Cinc total ... ..	2,0	2,0
Fósforo total (como P) ... ..	5,0	5,0
Sólidos en suspensión ... ..	30,0	50,0
<b>Transportes de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras:</b>		
Sólidos en suspensión ... ..	30,0	50,0
Aceites y grasas ... ..	15,0	20,0
<b>Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipos:</b>		
Sólidos en suspensión ... ..	30,0	50,0
Aceites y grasas ... ..	15,0	20,0
Cobre total ... ..	1,0	1,0
Hierro total ... ..	1,0	1,0
<b>Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados:</b>		
Sólidos en suspensión ... ..	50,0	100,0
Aceites y grasas ... ..	15,0	20,0
<b>Aguas de cualquier origen:</b>		
Bifenilos policlorados ... ..	0	0
pH (4) ... ..	6-9	6-9

(2) Todas las unidades se expresan en mg/litro, excepto el pH, que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(3) El cloro libre disponible vertido tanto en el caso de que el agua de refrigeración opere en circuito abierto como en circuito cerrado será limitado a la concentración de 0,2 mg/litro como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho período la concentración de 0,5 mg/litro. La cloración necesaria para el control biológico puede ser aplicada intermitentemente, en cuyo caso no podrá ser empleada más que en una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

Se puede hacer excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre que se demuestre la necesidad de exceder a los anteriores límites, para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

(4) De cualquier origen, excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.

Nota.—Cuando la central opere en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a la temperatura).

En cuanto al impacto en el mar de la descarga térmica que el agua de refrigeración supone, la Empresa estará a lo dispuesto en el condicionado siguiente:

Se permitirá el circuito abierto siempre que mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental pueda evidenciarse que, como consecuencia de la descarga de calor, no se producirán daños notables en la fauna y en la flora del medio receptor o en cualquiera de sus usos legítimos.

En la red de evacuación del efluente final de la planta cuya autorización se solicita, y antes de cualquier tipo de dilución, la Sociedad construirá una arqueta de control en la que puedan medirse los caudales evacuados y efectuar en la misma la necesaria toma de muestras.

Se considera no obstante preciso trasladar a la Empresa el que, en el plazo de seis meses después de que la Delegación Provincial de este Ministerio le haya concedido la autorización de puesta en marcha provisional y antes de proceder a la concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, la Empresa deberá presentar un certificado de ensayo realizado por la Entidad colaboradora de este Ministerio que la Delegación Provincial señale y en el que expresamente se haga constar que los efluentes de la planta citada cumplen con los condicionantes expuestos.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1987 respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

Por otro lado, y en el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, «Endesa» procederá a efectuar, con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes en su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro-registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Delegación Provincial.

El cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no se exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes causadas por su vertido. En tales casos, y con independencia de dichas responsabilidades, el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería.

**7422** RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 5.714; nombre, «Saelices el Chico»; mineral, uranio (Recurso Sección D); cuadrículas, 100, y términos municipales, Ciudad Rodrigo, Saelices el Chico y Carpio de Azaba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 4 de febrero de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

**7423** RESOLUCION de 5 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 39.850; nombre, «El Pino»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 1, y término municipal, Albox.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 5 de febrero de 1982.—El Director provincial, Francisco Pérez Sánchez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7424** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción 1982.*

La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas, establece el condicionado a que debe someterse dicho fomento y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para su desarrollo.

El Real Decreto 1783/1981, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1981-1982, modifica los criterios reguladores de las últimas campañas y encarga en su artículo 5.º, apartado c), a la Dirección General de la Producción Agraria, la concesión de ayudas a los cultivos más interesantes desde el punto de vista de la producción de harinas proteicas y del óptimo aprovechamiento de las posibilidades productoras nacionales.

En concordancia con el mencionado Real Decreto los presupuestos por programas de este Ministerio han incluido, entre los que ha de desarrollar la Dirección General de la Producción Agraria, el programa «fomento de cultivos energéticos y proteicos», dotado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En desarrollo del programa de fomento de cultivos energéticos y proteicos, de interés general, durante la campaña de producción de 1982, los cultivadores de soja podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 25.000 pesetas por hectárea.

La superficie máxima objeto de ayuda, para todo el territorio nacional, se fija en 5.000 hectáreas.

Segundo.—Los cultivadores que deseen optar a la ayuda indicada en el punto primero, la solicitarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

La solicitud deberá contener cuantos extremos y documentación complementaria, consideren conveniente las oficinas provinciales para el mejor seguimiento del cultivo, y, en especial, la conformidad de la industria extractora con la que el cultivador haya concertado la venta de su cosecha.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 10 de junio de 1982.

Tercero.—A los efectos de la concesión de las ayudas las Direcciones Provinciales del Departamento o los Organismos de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, se atenderán al cupo superficial máximo que, de conformidad con el desarrollo de anteriores campañas, establezca la Dirección General de la Producción Agraria. Igualmente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Toda la semilla a utilizar deberá haber sido precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

b) La ayuda se orientará preferentemente hacia empresarios con experiencia comprobada en el cultivo de la soja.

c) Dentro de éstos, tendrán prioridad los cultivadores de parcelas de superficie fácilmente comprobable y representativas de zonas o comarcas donde el cultivo puede extenderse, en razón de su viabilidad agronómica y económica.

Cuarto.—Con el fin de conocer el desarrollo de la campaña, los Organismos encargados de su ejecución informarán mensualmente a la Dirección General de la Producción Agraria, a partir de la publicación de la presente Resolución, sobre la evolución de la misma.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los Organismos mencionados deberán informar del total de las ayudas solicitadas, antes del 20 de junio, a efectos de reajustar los cupos inicialmente asignados.

Con posterioridad a este reajuste y efectuadas las comprobaciones pertinentes, en cada caso, procederán a la tramitación administrativa de las ayudas concedidas. A este propósito, para la mayor celeridad en el pago de las mismas, las relaciones-

nóminas deberán recibirse en la Dirección General de la Producción Agraria antes del 30 de septiembre.

Quinto.—Las industrias extractoras interesadas en la adquisición de grano de soja de producción nacional deberán comprometerse a:

a) Contratar la compra de la cosecha con los cultivadores y, en prueba de acuerdo, prestar su conformidad a las solicitudes de ayuda que éstos formulen.

b) Proporcionar a los cultivadores, en su caso, la semilla necesaria para la siembra y la asistencia técnica que éstos les demanden.

c) Recibir la cosecha de soja, abonando por kilogramo de grano el precio medio del mercado internacional.

Sexto.—Por esta Dirección General se establecerán las normas complementarias precisas para el desarrollo de lo contenido en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**7425** *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las obligaciones no convertibles emitidas por la «Compañía Española de Gas, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 19 de enero de 1982, a solicitud de la Sociedad del Sector de Agua y Gas, «Compañía Española de Gas, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Córcega, 373, en orden a que sean declarados de cotización calificada los siguientes títulos-valores emitidos por la misma y admitidos a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa:

— Obligaciones no convertibles números 1 a 100.000, emisión 19 de noviembre de 1974.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 100.000, emisión 18 de mayo de 1976.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 2.000, emisión 8 de mayo de 1977.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 375.000, emisión 30 de noviembre de 1978.

— Obligaciones no convertibles números 1 a 200.000, emisión 1 de marzo de 1980.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona los indicados títulos valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, y teniendo en cuenta, a los efectos previstos en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes y año, que los títulos-valores anteriormente relacionados figuraban admitidos a cotización oficial en la Bolsa de Barcelona con anterioridad a 30 de septiembre de 1981, ha resuelto que las obligaciones no convertibles anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

**7426** *ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stamford Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y cable eléctrico y la exportación de generadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stamford Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y cable eléctrico, y la exportación de generadores,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stamford Ibérica, S. A.», con domici-